

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**RIVAS JARA, CRISTIAN MARCELO C/ TRES ASES S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPT. N° **CI-00350-L-2025**).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 04/05/2026, ratificada la gestión invocada por el Dr. Rafael A. Nolivo en fecha 06/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la co-demandada **LOMBI HNOS S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **CRISTIAN MARCELO RIVAS JARA**, la suma total de **PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$28.500.000.-)**, pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$9.500.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 26 de mayo de 2026, y las dos (2) restantes los días 26, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

**II.-** Homologar el Pacto de Cuota Litis acompañado en fecha 08/09/2025 y ratificado por el actor en la Audiencia de Conciliación de fecha 04/05/2026.-

**III.-** Homologar el acuerdo en virtud del cual las demandadas **LOMBI HNOS S.A.** y **TRES ASES S.A.** harán entrega de las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones,

por el periodo que trabajo que corresponda a cada empleador, con el cumplimiento del acuerdo.-

**IV.-** Costas a cargo de la co-demandada LOMBI HNOS S.A., a excepción de los honorarios de los letrados de la co-demandada TRES ASES S.A., los que son a cargo de su representada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. DARIO ALBERTO BRAVO** y **NÉSTOR ABEL PALACIOS**, en la suma de **PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$5.700.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, conjuntamente con las dos primeras cuotas de capital.- Regular los honorarios profesionales del letrado de la co-demandada LOMBI HNOS. S.A., **Dr. RAFAEL ARCANGEL NOLIVO**, en la suma de **PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$5.700.000.-)**; y los de los letrados de la co-demandada TRES ASES S.A., **Dres. GUIDO HORACIO POMA BORGHELLI** y **AGUSTÍN MERLO**, y **Dra. MARÍA EUGENIA AIZICOVICH**, en la suma de **PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$5.700.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$28.500.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

**V.-** Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora **Dra. Ángela Rosa Bentivegna** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$80.967.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo

apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

**VI.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**